

Escritura de combercio entre D^a Mar-
tina de Otalora como Tutora y Cura-
dora de sus Hijos, y D^a Buenaventura
de Vitorbe en razon de un Pleito q^e
se seguia en el Corregimiento sobre
cuentas de la administracion de los
Bienes del Vinculo de Otalora en la
No 19 de Abril

Año 1816.

Razon del Trigo que se va vendiendo a las Arcas
de Casa a M. Cortés en este presente Año de 1816.

Lo Merced en Casa este Año de 1816

Colga por el papel sellado correspondiente para
haber en el expediente de esta villa y con pretexto de
unir a su tiempo.

En la villa de Páguara, a diez y nueve de Abril de
este presente año, en presencia de los señores
cuerpo de señores del Regio y del Número
de ella y otros señores presentes, de la
una parte la Señora D.ª María Marina, vi-
dualera, con su madre María y su hermana de su
suplente menor D.ª Pedro Alvarado, D.ª Manuel
y Juan, D.ª María, D.ª María Dolores,
D.ª María del Pinar, D.ª Juan de Borja, D.ª
Ana, y D.ª María Concepción de Alvarado y Ma-
ria, habiendo constante su matrimonio con D.ª
Miguel María de Alvarado su difunto mari-
do, que de este tal, y el mismo D.ª y de la
otra D.ª Pedro Buenaventura de Ma-
ria de la Cruz, y administrada que
había del vínculo unido de Alvarado y
Difunto que el expresado D.ª Miguel María
de Alvarado antes de su fallecimiento
en y vierte acordó ante el Alcalde Con-
suegal de esta villa de Páguara, y testimo-
nio de indulto del Número D.ª Juan
María de Lili, con presentación de dife-
rentes documentos, solicitando que el día
de este presente dentro de diez días
las cuentas de los productos de D.ª Ma-
riana de Alvarado, percibidos, y cobrados desde
el año de mil ochocientos y doce, hasta el de
diez y seis, de cuya pretensión se dio traslado

al expresado Thibe, y después de venir con-
tando por una abogada de cargo de Junio de
mil ochocientos veinte y uno, se mandó que el
mencionado Thibe rindiese las cuentas de los
productos del indicad vínculo de Anicón,
desde el fallecimiento de D^a Maria Ines de An-
icón, hasta que des- de percibiera, y presen-
tadas que fueren se entregasen ala parte de
D^{no} Señor Almona para que des- de lo que
hubiere por convenir: Que de D^{no} auto auen-
tado se apelo por el mencionado Thibe ala Au-
dencia Territorial de Lompeta, y librad-
se que fueren los autos, y estando en estado de ale-
gar agravios se repuso D^{no} Thibe de D^{na} ape-
lacion, lo que se otorgo así por D^{na} Audiencia
ter: Que debiendo que fueren los autos, se
presentaron ante el Señor Juez de primera
instancia del partido de esta villa estable-
cida, y en su testimonio, solicitando se cum-
pliere lo mandado en el auto auto de cargo
de Junio de mil ochocientos veinte y uno, lo
que se otorgo así por el D^{no} Señor Juez: Que
seguid el expediente se mandó por diferentes
providencias por lo que el auto Thibe las
cuentas mandadas rendir, y lo verifico en
Vinto de Nove de D^{no} auto de Nove y
uno, de que se comenzo traslado y alegar
por una y otra parte, lo que hubiere por
conveniente, se mandó en siete de Mayo del
año ultimo, que los expresados D^{no} Miguel

Maria y Almona, y D^{no} Pedro Bernal, con-
de Thibe se sentasen ante el auto, por si
o por medio de sus Procuradores, y con auen-
cia de su respectivos contras, que nombrasen
dentro de cinco dias, alaliquidacion y ajuste
de las cuentas de los vínculos de Anicón, no
arreglo al auto ejecutorial de D^{no} auto auen-
to de Junio de mil ochocientos y uno, y lo
Verificasen inculdadas por D^{no} Thibe las con-
tribuciones satisfechas por el auto vínculo
antes del fallecimiento de D^{na} ultima y oche-
dina, y conculcand esto prohibe las demas di-
ferencias subitadas entre ellos: Que des- de
videncia se hizo saber alas partes, y por la
de Thibe se apelo parala Audencia Terri-
torial, por aduirtio por el Señor Juez en au-
to de cargo, y por no haber acudido en tiempo
y forma a D^{na} Audencia, ni librad-
se de cargo por denegada D^{na} apelacion en
vinto y cargo de Julio del año proximo
pasado: Que en segunda D^{no} Señor Almona
nombro por su parte por comparecer al
D^{no} D^{no} Ramon Neco, y el indicad Thibe,
a D^{no} D^{no} Antonio Maria de L^{do}, y ma-
darse habere autoral de esta villa, el auto
ial D^{no} D^{no} se eligio por el mencionado
Señor Almona, a D^{no} Juan Manuel Marti-
nez vecino de esta villa de Lompeta, y en
cumplir la comision conferida a D^{no} D^{no}

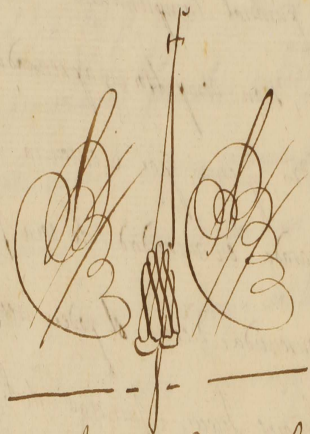
nombro, fallido el nombrado Señor Alvaro en
diez y seis de diciembre del año ultimo. Que
después munda la Señora D.^a Maria Mariana
concluya en autos dando con poder suficiente
se alda Señor Juez deere por sí solitando
que los nombrados por ambas par-
tes, procedieren ala liquidacion ordenada, lo
que se cumplió así, y que los ejecutaren dentro
de diez dias por la aceptación y juramento.
Que en este estado han tenido diferentes reuniones
los Procuradores de ambas partes, y los con-
dones nombrados, con el fin de cortar y sanar
las diferencias que habia entre ambas, en ra-
zon de las cuentas, y en liquidacion, y des-
pués de un maduro examen se han convenido
y confirmado en que el nombrado Sr. D.
por todas las pretensiones que tenia introdu-
cidas el indicial de Sr. D.^a Miguel Alana,
y podía introducir la Señora D.^a Maria Mar-
tina, como tal madre suya y curadora de
sus hijos menores contra el expresado Sr. D.
pagare y satisficere este la cantidad de ochocientos
ducados de vellón pagaderos en tres
puntos; primero ducados al tiempo del con-
firmacion de la liza que se habia desfor-
malado, y los restantes se cumplan al reque-
rido de cumplido al año dando principio
al año siguiente, y el mismo día de cada uno,
y así sucesivamente hasta el total cumplimiento.
de los referidos seiscientos ducados, sin otros

plazo ni termino alguno, y ademas cede y vende
en toda su totalidad las cuarenta porciones de ter-
renos dadas en recompensa de contribuciones por
la villa deueva al expresado Sr. D. como tal al-
calde mayor, que fue de Sr. D. Alvaro de Aranda,
por hallarse en posesion del mismo, segun resulta
de la liza de venta de tierra y uno redimible
de mal obediencia y casta, que por el en su poder
de Sr. D. Manuel Juan de Aranda Sr. D. Al-
varo que fue de la villa deueva, y finalmente
que las costas devengadas se paguen por la
Señora D.^a Maria Mariana, y Sr. D. Alvaro, las ejecu-
tas a instancia de cada parte. Y para por-
tulo en ejecución lo ratan y confirman la
Señora D.^a Maria Mariana de Calera, como tal
madre suya y curadora de sus hijos menores,
desde luego interponiendose contra el obediencia
ordenado, y las cuarenta porciones de terrenos que
son nombrados, se separen expresamente de
cualquiera fin y acciones que pudiera
tener en nombre de los sus hijos menores,
por rason de las cuentas, y lo por el
de las rentas del indicial original de Ar-
anda, y por el de cede y ratan en favor
de Sr. D. Alvaro, para no repetir fama con-
tra el ora era alguna mas, abo que
se obligue en esta forma de Sr. D. en nombre
de Sr. D. sus hijos menores, conformandose en
pagar las costas devengadas así instanciadas.

Elmercedos Puerto cumplidos con lo concertado
y concurriendo desde luego para dar manifestación los
dichos dueños del primer plato, que lo para
acompañar y poder dar fe de la Señora D.ª Marina Ma-
rina, en monedas usuales y concurriendo con
presencia, y de los señores que se nombraron,
de que yo el día de hoy fe, y como constara y
satisfacción a voluntad formalia en favor
de dho Puerto la mas amplia y firme car-
ta de pago de los dichos dueños que
mas aseo y seguridad concenga, con las
clausulas, preteritas y firmes necesarias, y con
respeto a los dichos dueños restantes se
obliga dho Puerto con sus bienes presentes
y futuros a dar pagar y entregar a dho
Señora D.ª Marina de Valera y su repre-
sentacion cien ducados de dho de hoy en un año,
y así satisfaciendo en los cinco inmediatos
el mismo día de su vencimiento, hasta la to-
tal satisfacción de los dichos dueños
ducados, sin otro plato ni renuncio alguno,
para de ejecución y con la cobranza por
cada plato vencido y no pagado, declarando
que este día y por testimonio ha otorgado
la venta de los dichos terrenos de la fin-
dición de dho, importantes diez y seis mil
treientos, y de dho en favor de la signifiada

Señora D.ª Marina Marina, y que queda en
pagar según lo concertado las cosas requeridas
a su instancia. Y dho Señora D.ª Marina
Marina de Valera, y D.ª Pedro Benavente
de Puerto, para que ala observancia
y puntual cumplimiento de esta licen-
cia, sean cumplidos y aporcionados en firme
adto, y como por sentencia definitiva
parado, en autoridad de cosa juzgada y
concurriendo, dicen, el poder notario de
Señores Jueces y Jurados de dho congo-
tentes de cualquier parte partes que
sean con sumisión a dho Jueces, y renun-
ciación del suyo propio, y las demás leyes
y privilegios de su favor con la general
enferma. En cuyo testimonio así lo di-
jeron, otorgaron, y firmaron (a quienes
doy fe como) siendo señores D.ª (Señor)
Marina de Valera, D.ª Andres Agui-
lin de Berregui, y Señor Gregorio de
Ladua vecinos y residentes en esta
dha villa = Marina de Valera =
Pedro Benavente de Puerto = Amén

D.^{no} Diego Manuel de Lema
do el infrascripto D.^{no} Notario del Reyno y del
Numero de esta villa de Vergara, presente fui,
y en fe dello, y de que enmendado con el original
lo sigo y firmo como acostumbro: — —



D.^{no} Diego Manuel
de Lema

